



Expediente: **056900246797**
 Radicado: **AU-01136-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **06/04/2026** Hora: **09:37:16** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No CE-05356-2026 del 25 de marzo de 2026, el señor **LEYDERMAN VÁSQUEZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.594.538, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para usos doméstico, riego y silvicultura, a captarse de una fuente denominada "QUEBRADA ENTREPINOS", para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado "PARCELACIÓN ENTREPINOS", en beneficio de los predios identificados con FMI números 026-27746, 026-27748, 026-27733, 026-27749, 026-27747, 026-27745, 026-27751, 026-27744, 026-27741, 026-27742, 026-27743, 026-27750, 026-27752, 026-27739, 026-27759, 026-27761, 026-27762, 026-27763, 026-27760, 026-27758, 026-27753, 026-27757, 026-27754, 026-27755, 026-27756, 026-27740, 026-27732, 026-27734, 026-27738, 026-27737, 026-27735, 026-27736, localizados en la vereda Raudal, del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por el señor **LEYDERMAN VÁSQUEZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.594.538, para usos doméstico, riego y silvicultura, a captarse de una fuente denominada "QUEBRADA ENTREPINOS", para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado "PARCELACIÓN ENTREPINOS", en beneficio de los predios identificados con FMI números 026-27746, 026-27748, 026-27733, 026-27749, 026-27747, 026-27745, 026-27751, 026-27744, 026-27741, 026-27742, 026-27743, 026-27750, 026-27752, 026-27739, 026-27759, 026-27761, 026-27762, 026-27763, 026-27760, 026-27758, 026-27753, 026-27757, 026-27754, 026-27755, 026-27756, 026-27740, 026-27732, 026-27734, 026-27738, 026-27737, 026-27735, 026-27736, localizados en la vereda Raudal, del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-05356-2026 del 25 de marzo de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 Y la Resolución Corporativa No. RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Paola G. Regional Porce Nus Fecha: 25/03/2026
Revisó: Ana María Arbeláez/ Abogada Grupo de Recurso Hídrico
Expediente: 056900246797
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03